



INFORME JURÍDICO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

*- Asociación Española de Técnicos de Enfermería, Emergencias,
Sanitarios y Sociosanitarios -*

1.-Introducción.

En la actualidad la Formación Profesional, más conocida como FP, son los estudios profesionales más cercanos a la realidad del mercado de trabajo y dan respuesta a la necesidad de personal cualificado especializado en los distintos sectores profesionales para responder a la actual demanda de empleo. Si analizamos su alta inserción laboral podemos afirmar que la Formación Profesional ya se ha transformado en una formación que responde a la demanda real de empleo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales es el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP), el cual será sustituido por el término “Catálogo de Estándares de Competencia Profesionales” que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional. Comprende las cualificaciones profesionales más significativas del sistema productivo español, organizadas en familias profesionales y niveles que ofrecen más de 150 ciclos formativos con contenidos teóricos y prácticos, y constituye la base y el referente para elaborar la oferta formativa: títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.



Son unas enseñanzas cuya finalidad principal es capacitar a las personas para el desempeño de una actividad profesional. Por eso, los estudios de Formación Profesional están destinados a la adquisición de competencias profesionales que permitan a las personas ejercer distintos trabajos.

Las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo se estructuran en Ciclos Formativos, y estos, a su vez, pueden ser de dos tipos: de Grado Medio y de Grado Superior. Su duración es, por lo general, de 2000 horas y se reparten en dos cursos lectivos. En el último trimestre del segundo curso se realiza el denominado módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o lo que comúnmente se conoce como prácticas en empresas.

Además de la Formación Profesional dentro del sistema educativo, también existe la Formación para el empleo. En este caso, no se habla de títulos de Formación Profesional sino de certificados de profesionalidad que también se engloban dentro de las 26 familias profesionales existentes. Entre los certificados de profesionalidad y los títulos de Formación Profesional existe un régimen de convalidación.

La Formación Profesional también incluye el denominado procedimiento de acreditación de competencias profesionales por experiencia laboral o formación no formal que está destinada a aquellas personas que han adquirido sus competencias profesionales a través de su trabajo y que quieren o necesitan acreditarlas de manera oficial.

En definitiva, lo que el Gobierno pretende con esta reforma de la Ley 30/2015, por la que se regula del Sistema de Formación Profesional para el empleo, es mejorar la calidad de los cursos para el acceso a puestos de trabajo más cualificados y dotar al sistema de mayor transparencia para evitar casos de fraude en este ámbito, para lo cual aparta a sindicatos y patronal de la gestión directa, que se abre a la libre competencia.

El texto pretende también dar respuesta a las debilidades del actual sistema de formación profesional, como la deficiente coordinación del conjunto del sistema; la falta de una planificación estratégica de la formación profesional para el empleo;



su escasa vinculación con la realidad del tejido productivo, especialmente la formación de demanda dirigida a la PYME; la no disponibilidad de un sistema de información integrado; la falta de la evaluación de su impacto; y una definición poco eficiente del papel de los agentes implicados en el sistema.

2.-Objeto y finalidad de la reforma de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

Esta Ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único de formación profesional, que la propia ley recoge con la siguiente definición *“el sistema de formación profesional es el conjunto articulado de técnicas y actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y poner a disposición un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos”*.

El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a sus fines y principios.

Un sistema que regula un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo y su mantenimiento por los sectores productivos.



Además, las medidas y acciones que se programen y desarrollen en el marco del sistema de formación profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

3.-Aprobación del anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

En el pasado mes de septiembre de se ha aprobado en Consejo de Ministros el anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. En este último trimestre del año, se llevará a cabo su tramitación parlamentaria en ambas cámaras de Congreso y Senado. El texto consolida el sistema único de Formación Profesional al servicio de estudiantes y trabajadores empleados o desempleados. Este nuevo sistema integrará la FP del sistema educativo y la FP para el empleo en un solo modelo.

Este nuevo marco normativo se centra en atender la diferente posición, tras el impacto de la reciente crisis sanitaria, de los distintos sectores y ocupaciones en el proceso de recuperación económica; el impacto también desigual de la crisis en el colectivo de jóvenes, que requieren una atención específica, junto con la tendencia a requerimientos de mayores niveles de cualificación, sobre todo para cubrir los empleos de cualificación media. A esto hay que añadir, la demanda que el envejecimiento de la población activa tendrá en las cualificaciones necesarias para cubrir los empleos de sustitución, la coexistencia de altas tasas de paro con la escasez de oferta de mano de obra cualificada en algunos sectores u ocupaciones emergentes con elevados niveles de innovación y el aumento del colectivo de parados de larga duración tras la complicada etapa que hemos superado, con la consiguiente y necesaria adecuación de su empleabilidad a las nuevas condiciones del mercado de trabajo.

Ante esta situación, en un entorno competitivo, con requerimientos cada vez mayores de cualificación de los trabajadores y constatados los resultados del

binomio empleo-formación, un modelo productivo de éxito exige un sistema de formación profesional para el empleo de calidad.

4.- Novedades más significativas del anteproyecto de Ley.

La reforma llevada a cabo por el Gobierno de la Ley 30/2015, por la que regula del Sistema de Formación Profesional para el empleo, contiene una serie de novedades que pretenden mejorar el modelo anterior y acabar con el doble modelo, que diferenciaba entre FP educativa y FP para el empleo. Algunas de las claves de la reforma llevada a cabo son las siguientes:

-Integración de toda la oferta; la nueva Ley de formación profesional va dirigida a toda la ciudadanía, tanto a estudiantes como a trabajadores, estén o no ocupados, con el objetivo de facilitarles itinerarios formativos a lo largo de su vida profesional. Se pretende una integración real de toda la oferta, de modo que todas las personas, cualquiera que sea su edad y su situación, podrán encontrar de una forma sencilla aquella formación adecuada a sus necesidades en cada momento.

La futura norma establecerá así una oferta única, modular y flexible ordenada en itinerarios que permiten la progresión a través de **cinco grados ascendentes** (A, B, C, D y E), de distinta duración y volumen de aprendizajes, tal y como hemos desarrollado anteriormente.

Esta nueva estructura facilita, según el Ministerio, el acceso a un abanico de formaciones de distinta duración y volumen de aprendizajes que incluye, por primera vez, unidades formativas o "*microformaciones*" (Grado A), hasta alcanzar los títulos y cursos de especialización (Grados D y E).

El Grado A constituye la oferta de menor tamaño del nuevo Sistema Nacional de Formación Profesional y conducirá a la obtención de una acreditación parcial de competencia. La superación de todas las acreditaciones parciales de competencia de un módulo implicará la obtención del correspondiente certificado de competencia profesional o Grado B de formación, referido a un módulo profesional. A

continuación, se establece el Grado C que reúne varios módulos y conduce a la obtención de un Certificado Profesional.

En cuanto al Grado D, se corresponde con los ciclos formativos de Formación Profesional y en los que se incluirá un proyecto intermodular, así como la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento.

Por último, en el Grado E, se integrarán los cursos de especialización que tendrán una duración de entre 300 y 800 horas. Quienes superen un curso de especialización obtendrán un título de Especialista (Grado Medio) o Máster Profesional (Grado Superior).

-Carácter dual; a partir del grado C, toda la FP va a tener un carácter dual, lo que significa que **todos los estudiantes harán prácticas en empresas**. El Ministerio de Educación ha explicado que se aplica a partir de ese nivel porque es cuando la formación se empieza a componer de varios módulos. Agregan que los grados A y B son más cortos y no contemplan tiempo para ese modelo dual.

Ese periodo de prácticas se podrá llevar a cabo bajo **dos regímenes**. Por un lado, la FP general, con un tiempo en la empresa de entre el 25% y el 35% de la duración total de la formación y el compromiso de la compañía de participar en hasta un 20% de los contenidos y resultados de aprendizaje. Por otro lado, la FP intensiva, con un porcentaje de duración del 35% al 50% del total y una colaboración de la empresa con el centro en el desarrollo del currículo de más del 30%.

Esta segunda modalidad se registrará por un contrato entre el estudiante y la empresa, por el que **siempre mediará una cierta remuneración**, esa figura contractual será la que establezca la legislación en el marco de la reforma laboral que plantea el Ministerio de Trabajo, el cual, ya está diseñando el modelo de contrato retribuido que vinculará al estudiante con la empresa.

Esto hace necesario la aparición de la figura del **“tutor dual”**, otra de las novedades que contempla la reforma de la Ley de Formación Profesional. Esta **figura será obligatoria** en cada empresa que ofrezca prácticas a estudiantes. Será

un enlace entre la compañía y el centro, y coordinará junto al docente encargado el plan de formación del alumno. El tutor también evaluará el aprendizaje adquirido del alumno a través de un informe sobre las prácticas realizadas, aunque la evaluación final correrá a cargo del centro educativo.

Las autonomías podrán desarrollar su propia regulación y adaptarla a las características del tejido empresarial de sus territorios.

La ley también regulará la participación en proyectos y organismos internacionales, la convocatoria de proyectos de formación entre centros españoles y extranjeros, así como la movilidad de alumnado y profesorado entre centros de distintos países.

-Nuevo lenguaje y corresponsabilidad; las palabras son importantes en la nueva ley de Formación Profesional, que deja de hablar de Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para hacerlo de “*Catálogo de Estándares de Competencia Profesionales*”, alineándose así con el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida, pues los estándares o unidades de competencia permitirán una formación más flexible y adaptada a las necesidades de la persona, con microformaciones, fundamentales a la hora de reciclarse.

Otro término protagonista, es la “*corresponsabilidad*” que regirá la relación entre los centros educativos y las empresas. Además, se incorpora a los interlocutores sociales la gobernanza del sistema. Se potencia la orientación como “servicio de acompañamiento obligado” al del aprendizaje a lo largo de la vida, se fomenta la internacionalización, en línea con las recomendaciones de la UE, y se potencia la innovación y la investigación, en alianza con empresas y universidades, creando centros de excelencia especializados por sectores.

-Desaparecen los profesional técnicos; el cuerpo de profesionales técnicos se divide en dos perfiles, los que tienen carrera universitaria y los que no. La mayoría de los primeros podrán promocionar, de manera que aumentará su salario y su posible desarrollo profesional. Para el segundo grupo, Educación creará una categoría propia con diez especialidades (cocina y pastelería; estética; fabricación e

instalación de carpintería y mueble; mantenimiento de vehículos; mecanizado y mantenimiento de máquinas; patronaje y confección; peluquería; producción de artes gráficas; servicios de restauración; y soldadura).

También se contempla un tercer grupo, el de profesores técnicos sin grado universitario, que se quedan fuera de alguna de estas diez especialidades y que se consideran un cuerpo a extinguir. De la misma manera, se abre la posibilidad de un cuarto colectivo, los que, para la docencia en determinadas especialidades, se determinen reglamentariamente previa consulta a las comunidades autónomas.

-Flexibilidad; Los ciclos formativos podrán ser de una **duración flexible** según el perfil que se desee formar e integrarse en proyectos intermodulares, y se facilita la creación de un **itinerario formativo** completo con **pasarelas entre la FP y la universidad**, sentando las bases para la relación entre las dos modalidades de Educación Superior en España: FP y universidad. Una sinergia que hoy se desarrolla con éxito ya en la universidad privada, con alumnos de grado y de FP compartiendo instalaciones, actividades e, incluso, profesores.

De esta manera, pretende el Ministerio de Educación y Formación Profesional que la Formación Profesional deje de ser considerada definitivamente una enseñanza de segunda y se convierta en antídoto contra el desempleo en general, independientemente de la edad de las personas.

El anteproyecto de ley crea **nuevos instrumentos de gestión**, que son considerados necesarios para ordenar el nuevo sistema de Formación Profesional:

-Registro Estatal de Formación Profesional; que permitirá a cualquier ciudadano acceder al mismo y obtener un informe de vida formativa-profesional actualizado con su experiencia formativa.

-Catálogo Modular de Formación Profesional; en el que se determinarán los módulos profesionales vinculados a cada uno de los estándares de competencia.

-Catálogo de Ofertas de Formación Profesional; que determinará el conjunto de las acciones formativas disponibles.



-Catálogo de Estándares de Competencia Profesional; que sustituye al actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Asimismo, otros aspectos que el anteproyecto de ley establece son:

-El desarrollo de una estrategia general de orientación profesional en el marco de la Formación Profesional.

-La obligación para todos los centros de estar inscritos en el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios o en el Registro de Entidades de Formación Profesional.

-La creación un nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, al que podrán acceder técnicos superiores de FP en determinadas especialidades.

-La internacionalización de la formación profesional mediante la participación en proyectos internacionales, en proyectos de formación entre centros españoles y extranjeros, así como la movilidad de alumnado y profesorado entre centros de distintos países.

4. Conclusiones.

Tal y como hemos visto, la formación profesional para el empleo tiene un papel esencial en la articulación de los cambios necesarios para que nuestro modelo productivo, permita situar a España en una vía sostenible de crecimiento y generar empleos estables y de calidad.

Para llevar a cabo esta recuperación sostenida de nuestra economía, tras el período de crisis que ha afectado a todos los sectores, es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, siendo necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades



demandadas por las empresas y ofrecer a los jóvenes y a la población trabajadora en general una formación ajustada a esas necesidades.

Es en este punto, donde la reforma llevada a cabo por el Gobierno, de la Ley 30/2015, por la que regula del Sistema de Formación Profesional para el empleo, adquiere gran protagonismo, puesto que constituye la base que sostiene un sistema sostenible de formación para el empleo ya que la formación que adquiere una persona tiene una incidencia determinante sobre el empleo.

El presente real decreto-ley para la reforma del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral tiene por objeto los siguientes;

Regular la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas.

El control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

El sistema de formación profesional para el empleo, regulado en este real decreto-ley, dará cobertura a empresas y trabajadores de cualquier parte del territorio del Estado español y responderá a una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los demás agentes que intervienen en el mismo para garantizar la unidad de mercado y un enfoque estratégico de la formación, respetando el marco competencial existente.

Todo ello, aplicando las novedades incorporadas en la mencionada reforma, siendo estas las desarrolladas a lo largo del presente informe, y entre las que destacamos el aumento del número de plazas y grados de Formación Profesional ofertados, que la formación impartida tendrá un carácter dual e incluirá un periodo de prácticas remuneradas en las empresas, junto con la mejora del sistema de



acreditación de competencias profesionales y una mayor facilidad en el acceso a la universidad.

Una vez se haya aprobado la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, a través del Congreso, y mediante mayoría absoluta, tal y como establece la Constitución Española, esta entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el B.O.E., si en ella no se dispone otra cosa.